



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00041-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7

EJECUTADO: JOHN JAIRO PEREZ BRITO CC N° 84.034.052

Riohacha, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT 860.034.313-7 y, en contra de JOHN JAIRO PEREZ BRITO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.034.052, por las siguientes sumas:

1.1.DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$247.612.653,39), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré N° 05723236000359997 de fecha 28 de septiembre de 2018. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 4 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago a una tasa del 23,25 anual.

1.2.CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$14.745.904,02), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 03 de febrero de 2020, sobre el capital adeudado en el pagaré N° 05723236000359997 de fecha 28 de septiembre de 2018.

1.3.UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.269.665,46), por concepto de seguros de deudores adquiridos con el crédito.

Para una sumatoria total de \$263.628.222,87

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado JOHN JAIRO PEREZ BRITO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado JOHN JAIRO PEREZ BRITO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria N° 210-67031 y 210-66987 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1ec537a73f1458664bb96729fb34e81867b8b60a0fc3212c9e2b5f082241cc

Documento generado en 11/05/2021 01:35:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**